



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente I-018/2019

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve. -----

Visto el correo electrónico de fecha tres de julio de dos mil diecinueve y sus anexos, recibidos por esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el mismo día, mediante el cual la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **remite vía electrónica la inconformidad** promovida a través de la plataforma CompraNet por quien se ostentó como Representante Legal de la empresa **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019"; por lo que es de acordarse y se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Téngase por recibido el correo electrónico y anexos que lo acompañan, consistentes en el escrito inicial de inconformidad sin fecha, correos electrónicos de veinticinco y veintiocho de junio, así como dos de julio del presente año, el manifiesto de interés en participar en el procedimiento licitatorio con su acuse de CompraNet y copia simple del instrumento notarial treinta mil setecientos noventa y tres; apertúrese y regístrese la presente instancia de inconformidad asignándole el número de expediente **I-018/2019**. -----

SEGUNDO.- Del escrito sin fecha, se advierte que la inconformidad es promovida por la empresa **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Convocante y la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, convocada, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019"; por lo que resulta importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales para una pronta referencia, se transcriben a continuación: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I.** La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente I-018/2019

(...)

Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, **directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.**

(...)

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación. (...)

Artículo 67. La instancia de inconformidad es **improcedente:**

(...)

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

(...)

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará **y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.**

De lo anterior se desprende que la inconformidad indistintamente puede presentarse directamente ante la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, únicamente por los licitantes que hubieren manifestado su interés de participar en la licitación y que la interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; asimismo disponen que es improcedente la instancia promovida contra actos consentidos expresa o tácitamente y que la autoridad que conozca de la inconformidad debe desecharla de plano, si encuentra motivo manifiesto de improcedencia. -----

Por su parte el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que le serán supletorias, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por último el Código Federal de Procedimientos Civiles; en este sentido, las notificaciones realizadas por la convocante a través de la difusión de actas en CompraNet, las cuales sustituyen la notificación personal según su numeral 37 Bis, **surten sus efectos el mismo día de su emisión**, por así disponerlo el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello en atención al principio general de derecho de especialidad de las leyes. -----

En virtud de lo anterior, se tiene que la empresa **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó su escrito de inconformidad de forma inoportuna, ya que dicha instancia se tuvo formalmente recibida el primero de julio de dos mil diecinueve, siendo que se promovió en contra de "la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, de referencia, es inconcuso que el plazo para la interposición de la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la **Secretaría de Salud**, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019", por lo que si la última Junta de Aclaraciones realizada en dicho procedimiento aconteció el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, los licitantes estuvieron en



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente I-018/2019

posibilidad de interponer su inconformidad dentro del plazo de **seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**, mismo que transcurrió del dieciocho al veinticinco de junio de dos mil diecinueve, sin contar los días veintidós y veintitrés de junio del año en cita, por corresponder a sábados y domingos, como se advierte de la tabla siguiente: -----

| JUNIO DE 2019 | | | | | | |
|--|------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|-------------------|-------------------|
| LUNES | MARTES | MIÉRCOLES | JUEVES | VIERNES | SÁBADO | DOMINGO |
| 17 Junta de Aclaraciones | 18 Primer día hábil | 19 Segundo día hábil | 20 Tercer día hábil | 21 Cuarto día hábil | 22 Día inhábil | 23 Día inhábil |
| 24 Quinto día hábil | 25 Sexto día hábil | 26 ----- | 27 ----- | 28 ----- | 29 ----- | 30 ----- |
| JULIO DE 2019 | | | | | | |
| 01 Fecha de presentación de inconformidad | 02 ----- | 03 ----- | 04 ----- | 05 ----- | 06 ----- | 07 ----- |

En ese sentido, resulta incuestionable que si la empresa **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, presentó formalmente por medio de CompraNet su escrito de inconformidad hasta el uno de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas con veinte minutos, tal cual se advierte del correo electrónico de cuenta, dicha impetración se encuentra fuera del plazo de seis días hábiles concedidos por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, actualizando así la causal de improcedencia contenida en el artículo 67, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 11, 65, fracción I, 67, fracción II y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **resulta improcedente** la inconformidad presentada mediante escrito de sin fecha, por el representante legal de la empresa **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones, de referencia, es inconcuso que el plazo para la interposición de la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia número **LA-012000991-E82-2019**, convocada por la **Secretaría de Salud**, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019", y en consecuencia

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente I-018/2019

se desecha de plano la presente instancia de inconformidad al resultar notoriamente improcedente por **extemporánea**.

En virtud de lo anterior, es inconcuso que la impetrante no observó la oportunidad procesal dada por el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la interposición de su inconformidad, por lo que esta Autoridad, al advertir un motivo manifiesto de improcedencia de la presente instancia, procede a desecharla de plano al haber precluido el derecho de la inconforme para controvertir los actos que reclama, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, conforme a su numeral 11.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia(Común) número 1a./J. 21/2002, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, en abril de 2002, que es del tenor literal siguiente:

“PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

TERCERO.- Dígase a la hoy inconforme, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para ser consultado, en días hábiles, de nueve (9:00) a dieciocho (18:00) horas, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que los datos personales proporcionados con motivo de la presente instancia, serán tratados e incorporados en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y serán protegidos en términos de los artículos 68, fracción IV, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 16 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a **HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que el presente acuerdo es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

Expediente I-018/2019

diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo federal, para lo cual, cuenta con un plazo de quince y treinta días hábiles respectivamente, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la empresa promovente en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Adicionalmente, por tratarse de una notificación personal, dese aviso al correo electrónico señalado en el similar de cuenta. -----

SÉPTIMO.- Una vez hecho lo anterior, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma el **Licenciado Sergio Gutiérrez Reyes**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65 fracción I, 66 primer párrafo, 67, fracción II, 69, fracción I, inciso a) y 71, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 3, apartado C, 95 segundo párrafo y 99, fracción I, punto 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y como testigos de asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Licenciado Víctor Hugo Ruiz Morales, Subdirector Jurídico y la C. Erika Consuelo Tézmol Ramírez, personal adscrito a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud. -----



VHRM/ECTR

